



ADENDA

AL ACUERDO MARCO REGULADOR DE LAS RELACIONES ENTRE LA SOCIEDAD "VALENCIA PARQUE CENTRAL ALTA VELOCIDAD 2003, S.A." Y EL ADMINISTRADOR DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS (ADIF),

PARA LA FINANCIACIÓN DE LA

REDACCIÓN Y DE LA DIRECCIÓN DE UN ESTUDIO DE DISEÑO Y FASES DE CONSTRUCCIÓN DE LAS ACTUACIONES PENDIENTES DE EJECUTAR (CANAL DE ACCESO, ESTACIÓN CENTRAL Y TÚNEL PASANTE)







ADENDA AL ACUERDO MARCO REGULADOR DE LAS RELACIONES ENTRE LA SOCIEDAD "VALENCIA PARQUE CENTRAL ALTA VELOCIDAD 2003, S.A." Y EL ADMINISTRADOR DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS (ADIF), PARA LA FINANCIACIÓN DE LA REDACCIÓN Y DE LA DIRECCIÓN DE UN ESTUDIO DE DISEÑO Y FASES DE CONSTRUCCIÓN DE LAS ACTUACIONES PENDIENTES DE EJECUTAR (CANAL DE ACCESO, ESTACIÓN CENTRAL Y TÚNEL PASANTE)

Madrid, a 24 de junio de 2013.

REUNIDOS

De una parte,

D. Gonzalo Ferre Moltó, actuando en representación del Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (Adif), y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 23.2.a) del Estatuto de la Entidad, aprobado por Real Decreto 2395/2004, de 30 de diciembre.

Y de otra parte,

D. Salvador Martínez Ciscar, en nombre y representación de "Valencia Parque Central, S.A.", en su calidad de Director General facultado al efecto por Acuerdo de su Consejo de Administración, adoptado por escrito y sin sesión en fecha 12 de junio de 2013.

Los intervinientes, en virtud de la representación que ostentan, se reconocen mutuamente la capacidad necesaria para la celebración de la presente Adenda,

EXPONEN

- I. Que el Consejo de Administración de "Valencia Parque Central Alta Velocidad 2003, S.A.", en adelante la Sociedad, en su sesión ordinaria celebrada el 26 de abril de 2007, acordó la suscripción de un Acuerdo Marco regulador de las relaciones de la Sociedad con Adif, para la encomienda entre ellos de la realización de estudios, proyectos y obras correspondientes a las actuaciones derivadas del Convenio de 26 de Febrero de 2003.
- II. Que en fecha 1 de febrero de 2008, la Sociedad suscribió con Adif el Acuerdo Marco a que se refiere el Expositivo anterior, en los términos





acordados por el Consejo de Administración de la Sociedad en su sesión de 26 de abril de 2007, anteriormente mencionada.

- III. Que en la cláusula primera del citado Acuerdo Marco, se establece que, mediante la suscripción de Adendas al mismo, se determinarán las condiciones para la realización de cada una de las actuaciones, que serán complementarias de las condiciones generales que se fijan en el propio Acuerdo Marco. Las condiciones que se recojan en las diferentes Adendas al Acuerdo Marco, deberán versar sobre las condiciones técnicas de ejecución de su objeto, los plazos de ejecución del mismo, los costes y las condiciones de pago.
- IV. Que, en el Acuerdo Undécimo del Convenio de 26 de Febrero de 2003 se establece que los recursos económicos que se obtengan como consecuencia del desarrollo urbanístico de su ámbito de actuación se aplicarán a la ejecución, entre otras, del soterramiento del Canal de Acceso a la Estación Central, mientras que en el Décimo se indica que los estudios, proyectos y obras serán ejecutados por el organismo competente en la materia, siendo posible, en caso de conveniencia, la delegación en la Sociedad de la ejecución de determinadas obras, de acuerdo con la normativa aplicable y con respeto a las competencias que, para la ejecución de obras públicas, tenga atribuidas.
- V. Que, en vista de las circunstancias económicas y sus efectos sobre las fuentes de financiación por medio de plusvalías urbanísticas del Convenio de 26 de Febrero citado, y a la necesidad de adaptarse a un entorno presupuestario e inmobiliario desfavorable a corto plazo, el Consejo de Administración ha estimado conveniente analizar las posibilidades de establecer una estrategia de construcción por fases de las infraestructuras pendientes y estudio de alternativas de diseño que permita compatibilizar las necesidades ferroviarias, con los objetivos urbanísticos dentro del marco económico y financiero actual.
- VI. Que con fecha 12 de junio de 2013, el Consejo de Administración de la Sociedad facultó a D. José Salvador Martínez Ciscar para suscribir con Adif la presente Adenda al anteriormente citado Acuerdo Marco de 1 de febrero de 2008, con la finalidad de financiar la "Redacción y Dirección de un Estudio de diseño y fases de construcción de las actuaciones pendientes de ejecutar (Canal de Acceso, Estación Central y Túnel Pasante"), así como para proceder a la disposición de los fondos necesarios para efectuar los pagos derivados de la misma.





VII. Que, con fecha 14 de junio de 2013, el Presidente de Adif prestó conformidad a la suscripción con la Sociedad de la presente Adenda con objeto de que la Sociedad financie la "Redacción y Dirección de un Estudio de diseño y fases de construcción de las actuaciones pendientes de ejecutar (Canal de Acceso, Estación Central y Túnel Pasante)" así como su pago por parte de la Sociedad.

En virtud de todo lo anteriormente expuesto, ambas partes, acuerdan suscribir la presente Adenda, con sujeción a lo dispuesto en las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA, OBJETO

Constituye el objeto de la presente Adenda al Acuerdo Marco suscrito el 1 de febrero de 2008, establecer los términos y condiciones de financiación y ejecución de la Redacción y Dirección de un Estudio de diseño y fases de construcción de las actuaciones pendientes de ejecución (Canal de Acceso, Estación Central y Túnel Pasante).

La Sociedad abonará integramente tanto el coste de la redacción del estudio como la dirección del mismo.

SEGUNDA. EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

La realización de los trabajos objeto de esta Adenda, será llevada a cabo por Adif, bien utilizando sus propios medios materiales y humanos, bien mediante la contratación de terceros por parte de esta entidad pública empresarial.

Por lo que se refiere a la redacción del estudio, Adif tramitará el expediente de contratación y será competente para la selección del adjudicatario al que se encomiende la ejecución del contrato, ajustando su contratación a lo dispuesto en el artículo 13 de su Estatuto. Los contratos que Adif celebre con terceros para la ejecución de estos trabajos, no deberán contravenir ni en el plazo ni en precio lo señalado en las presentes Cláusulas.

En todo caso, Adif deberá informar puntualmente a la Sociedad de la identidad del adjudicatario, así como del contenido del Contrato que vaya a celebrar con éste y de sus incidencias si las hubiere.

TERCERA. CONDICIONES ECONÓMICAS

Precio:

La Sociedad "Valencia Parque Central Alta Velocidad 2003, S.A." se compromete a abonar el importe que se derive de todas las actuaciones







objeto de esta adenda, es decir tanto por la redacción del estudio como por su dirección, hasta el límite máximo de 300.000€ (TRESCIENTOS MIL EUROS), IVA excluido.

No obstante lo anterior, ambas partes podrán acordar la revisión de los importes máximos a abonar, previa justificación de los motivos determinantes de la citada revisión.

Forma de pago:

La Sociedad se compromete y obliga a pagar a Adif los importes que se deriven de la ejecución de las prestaciones objeto de esta Adenda.

Los trabajos objeto de la presente Adenda serán facturados por Adif a la Sociedad que deberá abonarlos dentro de los plazos establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, y en sus modificaciones posteriores de la Ley 15/2010, de 5 de julio, y del Real Decreto-ley 4/2013, de 22 de febrero, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo.

Si se demorase el cumplimiento de la obligación de pago, la Sociedad deberá abonar a Adif, a partir del vencimiento del plazo legal, los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la legislación mencionada en el párrafo anterior.

CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN DE LAS ACTUACIONES

El plazo para la ejecución de las actuaciones previstas en esta Adenda será el que corresponda a la realización del Estudio, hasta la definitiva recepción del mismo y la total liquidación del contrato celebrado con terceros, en su caso.

No obstante, para las actuaciones que Adif desarrolle a través de terceros, la realización de las mismas, se llevará a cabo en el plazo que se establezca en el correspondiente contrato o contratos entre Adif y la empresa o empresas adjudicatarias de la prestación a realizar, o, en su caso, en el plazo resultante de la o las ampliaciones del mismo debidamente aprobadas, siempre de acuerdo con lo establecido en los respectivos Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares que han de regir dichos contratos.

QUINTA. OBLIGACIONES DE ADIF EN LA REALIZACIÓN DE LA ACTUACIÓN OBJETO DE LA PRESENTE ADENDA

Adif y la Dirección General de Ferrocarriles codirigirán los contratos que se celebren con terceros, para la realización de la actuación objeto de la presente Adenda, siendo los únicos responsables del control de calidad de las actuaciones y de las consecuencias que se deriven de sus actuaciones durante la ejecución del contrato.







Asimismo, la Sociedad será puntual y periódicamente informada por Adif de la marcha de los trabajos y sus modificaciones.

SEXTA. OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD

La Sociedad abonará los importes que se deriven de la ejecución de la prestación objeto de esta Adenda, y todo ello en los términos y condiciones fijados en la misma, y recepcionará los trabajos ejecutados en un plazo máximo de un mes desde su finalización.

SÉPTIMA. MODIFICACIÓN DE LOS ASPECTOS TÉCNICOS O ECONÓMICOS

Adif se obliga a informar a la Sociedad, con carácter previo y de manera detallada, señalando las causas y la justificación de la modificación (además del contenido, coste, condiciones de pago...) si esta fuese sustancial en cuanto al importe económico.

OCTAVA. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

Para realizar el seguimiento de los objetivos de esta Adenda se creará una Comisión de Seguimiento. Dada la importancia del Estudio esta Comisión de Seguimiento estará formada por los mismos vocales que lo son de la Comisión Ejecutiva de la Sociedad, a la que se sumará el director general de Ferrocarriles, consejero de la Sociedad.

Dicha Comisión asumirá las siguientes funciones:

- a) Resolver de común acuerdo las dudas y propuestas que se susciten por los redactores del Estudio.
- b) Llevar a cabo el seguimiento de las actuaciones incluidas en la Adenda.
- c) Informar del desarrollo de la contratación y eventuales modificaciones del contrato.
- d) Promover la coordinación necesaria para la ejecución de las actuaciones objeto de la Adenda e informar sobre los pagos efectuados.
- e) Resolver los problemas que se susciten en la interpretación y cumplimiento de la Adenda.

Los miembros de cada Comisión o personas en que deleguen se reunirán con una periodicidad mensual, adaptándose los acuerdos que procedan por unanimidad.

La Comisión de Seguimiento deberá estar informada sobre la evolución de los trabajos y cualquier cambio técnico y/o económico sustancial que se produzca durante la ejecución de los mismos, lo cual se expondrá en el seno de la misma.





El Director General de Ferrocarriles presidirá dicha Comisión de Seguimiento.

A las reuniones de la Comisión se podrán incorporar también, por acuerdo de las partes y sin tener el carácter de integrantes o miembros de la misma, aquellos técnicos cuya presencia se considere conveniente para el cumplimiento de las funciones que tiene encomendadas y cuyo parecer se juzque pertinente conocer.

NOVENA. CAUSAS DE RESOLUCIÓN

Además de las previstas en el Código Civil, serán causas que motiven la resolución de esta Adenda las siguientes:

- El mutuo acuerdo entre Adif y la Sociedad.
- La disolución o extinción de cualquiera de las entidades firmantes de esta Adenda: salvo en el caso de que se cree otra entidad, que se subrogue en los derechos y obligaciones de la entidad disuelta o extinta.
- El impago injustificado del importe de los trabajos realizados en ejecución de la actuación que les ha sido encomendada por medio de esta Adenda. En caso de concurrir esta causa de resolución, la Sociedad deberá indemnizar a Adif por los daños y perjuicios que el retraso en el pago le hubiera irrogado.
- El incumplimiento por cualquiera de las partes de los compromisos adquiridos en virtud de la presente Adenda.

DÉCIMA. ENTRADA EN VIGOR Y DURACIÓN

La presente Adenda entrará en vigor en la fecha de su firma, extendiéndose su vigencia hasta la finalización de las actuaciones que constituyen su objeto y el cumplimiento íntegro de las obligaciones asumidas por las partes.

Y para que así conste y surta efectos legales oportunos, ambas partes firman la presente Adenda al Acuerdo Marco de fecha 1 de febrero de 2008, en todas sus hojas, por duplicado y a un solo efecto, en el lugar y fecha "ut supra".

Por el Administrador de Infraestructuras Ferroviarias Por la Sociedad Valencia Parque Central S.A.

D. Gonzalo Ferre Moltó

D. Salvador Martínez Ciscar